EXPEDIENTE: RR.SIP.0180/2013	Mario Medina Martínez	FECHA RESOLUCIÓN: 03/Abril/2013
Ente Obligado: Delegación Miguel Hidalgo		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo, y se le **ordena** que canalice la solicitud de información con folio 0411000008113 a través de su correo electrónico oficial a la Secretaría de Finanzas.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a tres de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0180/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Mario Medina Martínez, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El catorce de enero de dos mil trece, a través del Centro de Atención Telefónica de este Instituto *"TEL-INFO"*, mediante la solicitud de información con folio 0411000008113, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Estado de situación financiera al 30 de noviembre del 2012"* (sic)

II. El veinticuatro de enero de dos mil trece, a través de un correo electrónico el Ente Obligado notificó la respuesta contenida en la digitalización del acuse del oficio DMH/DGA/34/2013 del dieciocho de enero de dos mil trece, suscrito por su Director General y dirigido a su Coordinador de Información Pública, que en su parte conducente refiere:

> *"…*
> *En atención a su oficio No. JOJD/DTST/CIP/098/2013 de fecha 14 de Enero de 2013, en la que solicita información para ser proporcionada al C. Mario Medina Martínez y dar atención al folio 0411000008113, en el cual requiere:*
>
> [Transcripción de la solicitud de información]
>
> *Al respecto, le informo que de acuerdo a los Art. 122, apartado C, Base Tercera, fracc. II, de la Constitución, 87 y 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 2 y 37 de la*

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como los Art. 7, 8, 56, 58, 124, 135, 136, 140, 141 y 145 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, las Delegaciones son órganos desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal y, por tanto, no tienen personalidad jurídica ni administran una hacienda pública o patrimonio propios, sino que ejercen y administran recursos públicos con la personalidad jurídica del Distrito Federal. Por tanto y conforme al marco jurídico descrito, no es posible que las Delegaciones elaboren estados financieros propios y formulen una cuanta pública de manera individual, ya que ello se realiza por el sector central del Gobierno del Distrito Federal de manera consolidada.
…" (sic)

III. El treinta y uno de enero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

- La Delegación Miguel Hidalgo le negó la información solicitada, apoyándose en diversos ordenamientos que en la práctica ya eran obsoletos o bien que contradecían los argumentos señalados, pues la información presupuestal, financiera y contable que emanaba de sus registros era la que servía para elaborar los informes trimestrales, mismos que integraban la Cuenta Pública del Distrito Federal.

- Era preocupante que los mandos superiores del Ente Obligado desconocieran la normatividad aplicable en materia contable y presupuestal, demostrando su falta de competencia y conocimientos en los puestos en que estaban asignados.

- Solicitó que le fuera proporcionada la información de su interés, y que se llamara la atención de los servidores públicos del Ente Obligado por tergiversar los artículos que hacían referencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no acatar su contenido, dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

IV. El cinco de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0411000008113.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El catorce de febrero de dos mil trece, por medio de un correo electrónico el Ente Obligado remitió el oficio JOJD/DTST/CIP/216/2013 del veintiocho de enero de dos mil trece, a través del cual rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

- A través de la respuesta impugnada atendió debidamente la solicitud de información del ahora recurrente, informándole con toda puntualidad las razones y fundamentos jurídicos que le impedían proporcionarle la información requerida.

- Eran inaplicables los preceptos legales que invocó el particular, ya que la respuesta impugnada era congruente con lo solicitado, situación por la que el acto impugnado no le causaba agravio alguno y tampoco se actualizaba ninguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Los agravios del recurrente carecían de fundamentación lógica jurídica, pues tal y como le hizo de su conocimiento al momento de dar respuesta a su requerimiento, los artículos 2, 37 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 122, apartado C, Base Tercera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 7, 8, 56, 58, 124, 125, 135, 136, 140, 141 y 145 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, no contemplaban la obligación para que la Delegación Miguel Hidalgo emitiera o procesara estados de situación financiera, por lo que no era competente para atender la solicitud de información del particular.

- De acuerdo con el sistema de distribución de competencias referido con anterioridad, las Delegaciones eran Órganos Desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal, situación por la que no tenían personalidad jurídica ni

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

administraban una hacienda pública o patrimonio propio, sino que ejercían y administraban recursos públicos con la personalidad jurídica del Distrito Federal, por lo cual no era posible que elaborara estados financieros propios y una cuenta pública de manera individual, pues ello se realizaba por el sector central del Gobierno del Distrito Federal de manera consolidada.

- Lo anterior era así, ya que correspondía a la Secretaría de Finanzas consolidar la información presupuestal de las Delegaciones a fin de procesar los informes y estados de situación financiera y presentarlos ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para la elaboración de la cuenta pública, tal y como lo establecían los artículos 122, 123 y 124 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, relacionado con lo ordenado en las fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal que otorgaban a la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la Secretaría de Finanzas, la obligación de consolidar la información financiera de las Delegaciones.

- De acuerdo con el Manual de Contabilidad Gubernamental del Gobierno del Distrito Federal Sector Central, capítulo I, Aspectos Generales de la Contabilidad Gubernamental, Apartado L, Estados Financieros Básicos a Generar por el Sistema y Estructura de los mismos, sub apartado L.2, estado de información financiera a generar, párrafo correspondiente a las Delegaciones, no era posible que éstas elaboraran estados financieros propios y demás documentación contable, así como que formularan una cuenta pública de manera individual, ya que ello se realizaba por el sector central del Gobierno del Distrito Federal de manera consolidada, pues con base en las facultades con que contaba el Consejo Nacional de Armonización Contable, se estimaba: *"… que la obligación a cargo de las Delegaciones para elaborar su cuenta pública, estados financieros y demás información contable, se entiende por cumplida por conducto del Gobierno del Distrito Federal"*.

- En relación con lo anterior, la obligación de las demarcaciones territoriales se limitaba a que proporcionaran información a la Secretaría de Finanzas, a través del sistema que para esos efectos establecía dicha dependencia, de acuerdo con lo previsto por el artículo 7 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- No existía disposición normativa alguna que lo obligara a generar, conservar o archivar, la información requerida por el particular, por lo que en atención a las consideraciones anteriores y los recursos de revisión identificados con los números **RR.0511/2011**, **RR.0512/2011**, **RR.0513/2011** y **RR.0531/2011** del diecisiete de mayo de dos mil once, en contra de la Delegación Tláhuac; así como el diverso **RR.3000/2010** del veintiocho de abril de dos mil doce, en contra de la Delegación Iztacalco, interpuestos por el recurrente, en los cuales se resolvió que las Delegaciones por su propia naturaleza estaban imposibilitadas para generar, poseer y proporcionar estados de situación financiera, por lo que se declaraban inoperantes los agravios expresados por el recurrente.

- Solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el trece de febrero de dos mil trece remitió al ahora recurrente una segunda respuesta contenida en el oficio JOJD/DTST/CIP/166/2013, por medio de la cual abundó las razones que le imposibilitaba a proporcionar la información requerida.

Con el oficio anterior, el Ente Obligado exhibió la segunda respuesta contenida en el diverso JOJD/DTST/CIP/166/2013 del doce de febrero de dos mil trece, suscrito por el Coordinador de Información Pública de la Delegación Miguel Hidalgo y dirigido al recurrente, que en su parte conducente señala:

> *"…*
> *En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0411000008113, de fecha 14 de enero de 2013 y en alcance al oficio JOJD/DTST/CIP/JUDI/264/2013, recibida en este Ente Obligado por medio del sistema 'INFOMEX', la cual consiste en:*
>
> [Transcripción de la solicitud de información]
>
> *Al respecto le informo que, tal y como se hizo de su conocimiento al momento de dar respuesta a su solicitud de información, el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública capitalina, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; así como los artículos 122, apartado C, Base Tercera, fracción II de la Constitución, 87 y 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 2 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como los artículos 7, 8, 56,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

58, 124, 125, 135, 136, 140, 141 y 145 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, no contempla la obligación de este órgano Político Administrativo para emitir o procesar estados de situación financiera. Por lo que se reitera que este órgano político administrativo no es el ente competente para atender a su solicitud de información.

Por lo que de conformidad con el sistema de distribución de competencias que impera en el Distrito Federal, las Delegaciones son órganos desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal; y, por tanto, no tienen personalidad jurídica no administran una hacienda pública o patrimonio propio y formulen una cuenta pública de manera individual, ya que ello se realiza por el sector central del Gobierno del Distrito Federal de manera consolidada.

Lo anterior es así, pues corresponde a la Secretaría de Finanzas consolidar la información presupuestal de las delegaciones a fin de elaborar los informes y estados de situación financiera y presentarlos por el Jefe de Gobierno para la elaboración de la cuenta pública, tal y como lo señalan los artículos 122, 123 y 124 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente vigente en el Distrito Federal, ello relacionada con las fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal que otorgan a la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, la obligación de consolidar la información financiera de las Delegaciones. Normatividad que cito a continuación:

De la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente:

***Artículo 122.-** El desarrollo y operación del sistema contable para las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones, así como la emisión de la normatividad contable para efectos administrativos, estarán a cargo de la Secretaría.*

El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad de las Entidades, estará a cargo de las mismas y se requerirá la autorización del plan de cuentas por parte de la Secretaría.

***Artículo 123.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, suministrarán a la Secretaría con la periodicidad que ésta lo determine, la información presupuestal, programática, contable y financiera que requiera.*

***Artículo 124.-** La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane consolidadamente del sistema y de los registros auxiliares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y en el caso de las Entidades de sus estados financieros, será la que sirva de base para que la Secretaría elabore los informes trimestrales así como de formular la Cuenta Pública del Distrito Federal y someterlos a la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.

Del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal:

Artículo 69.- *Corresponde a la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública:*

I. Normar e integrar la información programático-presupuestal remitida por las Dependencias, Unidades Administrativas, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, para la elaboración del Informe de Avance Trimestral, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados y someterlo a la consideración del superior;

II. a III. …

IV. Emitir, actualizar, difundir y aplicar la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal;

Por lo anterior, y a efecto de proporcionarle una mejor orientación es que con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, artículo 42, fracción I, de su Reglamento, así como el numeral 8, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales del Sistema INFOEMX del Distrito Federal (GODF 23/08/2008), y toda vez que esta Delegación no es competente para atender la solicitud en los términos planteados, se le orienta para que ingrese su solicitud de información pública a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para que sea atendida, cuyos datos de contacto son:

Responsable de la OIP:	*Lic. Jorge Mejía Astivia*
Puesto:	*Responsable de la OIP de la Secretaría de Finanzas*
Domicilio:	*Dr. Lavista 144, 1° Piso, Oficina Acceso 1 Col. Doctores C.P. 6720 Del. Cuauhtémoc*
Teléfono (s):	*Tel. 5134 25 00 Ext. 1370,*
Correo electrónico:	*oip@finanzas.df.gob.mx*

…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con la segunda respuesta, el Ente Obligado remitió entre otras documentales, la impresión de un correo electrónico del trece de febrero de dos mil trece, enviado por su Coordinador de Información Pública a la cuenta electrónica señalada por el recurrente para tal efecto.

VI. El quince de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado remitió de nueva cuenta el oficio JOJD/DTST/CIP/216/2013 y las documentales descritas en el Resultando anterior, por medio de las cuales rindió el informe de ley que le fue requerido e hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una segunda respuesta.

VII. Mediante acuerdo del dieciocho de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, por medio de las documentales descritas en el Resultando V de la presente resolución, haciendo del conocimiento de este Instituto la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas que ofreció.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. Mediante acuerdo del veinte de febrero de dos mil trece, con fundamento en los artículos 84 y 272-G del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto ordenó regularizar el procedimiento debido a que mediante el diverso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del dieciocho de febrero de dos mil trece, no fue acordado el informe de ley presentado por el Ente Obligado físicamente en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

Aunado a lo anterior, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado con las documentales descritas en el Resultando VI de la presente resolución, rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas que ofreció.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. El seis de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. Mediante acuerdo del veintiuno de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que al rendir su informe de ley (visible a foja treinta y cinco del expediente), en el apartado denominado *"DERECHO"*, el Ente Obligado manifestó que eran inaplicables los preceptos legales que invocó el particular, ya que la respuesta impugnada era congruente con lo solicitado, situación por la cual no le causaba agravio alguno **y tampoco se actualizaba ninguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**.

Al respecto, de resultar ciertas las manifestaciones del Ente Obligado, el presente medio de impugnación sería improcedente, ya que declaró que **no se actualizaba ninguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal** (causales de procedencia del recurso de revisión), por lo cual resulta necesario estudiar dicha afirmación en el presente Considerando.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, debe decirse que al interponer el presente recurso de revisión, el recurrente se inconformó en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, porque a su consideración se **le negó la información solicitada** apoyándose en diversos ordenamientos que a su juicio en la práctica ya eran obsoletos o bien, que contradecían los argumentos señalados, y que la información presupuestal, financiera y contable que emanaba de sus registros era la que servía para elaborar los informes trimestrales, mismos que integraban la Cuenta Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece lo siguiente:

> ***Artículo 77.*** *Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:*
>
> *I.* ***La negativa de acceso a la información****;*
>
> *II. La declaratoria de inexistencia de información;*
>
> *III. La clasificación de la información como reservada o confidencial;*
>
> *IV. Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;*
>
> *V. La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información;*
>
> *VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;*
>
> *VII. Derogada.*
>
> *VIII. Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;*
>
> *IX. Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa, y*
>
> *X. Cuando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja ante los órganos de control interno de los Entes Obligados.

En ese sentido, si se considera que el recurso de revisión procede cuando los recurrentes consideren que los entes obligados incurren en una negativa de acceso a la información y que el ahora recurrente manifestó su inconformidad porque estimó que la Delegación Miguel Hidalgo **le negó la información solicitada** por los motivos que refirió, resulta inobjetable que en principio el presente medio de impugnación sería procedente, pues queda claro que la inconformidad del ahora recurrente se traduce en una negativa de acceso a la información.

Por lo anterior, es claro que el presente recurso de revisión actualiza la hipótesis de procedencia prevista en la fracción I, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y en consecuencia, la manifestación del Ente Obligado referente que en el presente medio de impugnación **no se actualizaba ninguno de los supuestos previstos en el referido artículo 77** es **infundada**.

Además, cabe aclarar al Ente Obligado que para analizar si tal y como lo refirió en la respuesta impugnada fue congruente con lo solicitado y que no le causa agravio alguno al recurrente **sería indispensable entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión**.

No obstante lo anterior, es de destacar que al rendir su informe de ley (fojas treinta y dos a treinta y cuatro del expediente) y con fundamento en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, bajo el argumento de que el trece de febrero de dos mil trece remitió al particular una segunda respuesta contenida en el oficio JOJD/DTST/CIP/166/2013, por medio del cual abundó las razones que le imposibilitaban proporcionar la información requerida.

Al respecto, es importante aclarar a la Delegación Miguel Hidalgo que los motivos expuestos en su informe de ley y por los que solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuyo estudio procede cuando durante la substanciación del recurso de revisión el Ente Obligado notifica al recurrente una segunda respuesta que satisface sus requerimientos y exhibe constancia de notificación, pero no la prevista en la fracción V, del mismo artículo, ya que su análisis únicamente procede cuando una vez interpuesto el recurso de revisión, desaparece la materia de la solicitud de información que la haya motivado, lo que no ocurrió en la especie.

Precisado lo anterior, y toda vez que la solicitud referida trata sobre la notificación de una segunda respuesta que podría satisfacer los requerimientos del ahora recurrente, es necesario citar la causal de sobreseimiento cuyo estudio es procedente:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud****, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del presente recurso de revisión, es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al particular.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que constan en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

A efecto de determinar si con la segunda respuesta se satisface el ***primero*** de los requisitos planteados, es necesario precisar que a fojas seis a ocho del expediente consta la impresión del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0411000008113, del sistema electrónico *"INFOMEX"*, a dicha documental se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para* ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

De dicha documental se desprende que en la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, el ahora recurrente solicitó al Ente Obligado en medio electrónico gratuito el *estado de situación financiera al treinta de noviembre de dos mil doce.*

Bajo esta circunstancia, este Órgano Colegiado estima que el estudio relativo a determinar si se actualiza el ***primero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento se centrar en verificar si después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente Obligado emitió una respuesta en la que haya llevado a cabo los actos necesarios y reconocidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para asegurar al particular el efectivo acceso a la información de su interés.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Precisado lo anterior, resulta procedente referir que al rendir su informe de ley, el Ente Obligado manifestó que con posterioridad a la presentación del presente recurso de revisión, el trece de febrero de dos mil trece, remitió al particular una segunda respuesta contenida en el oficio JOJD/DTST/CIP/166/2013, por medio de la cual abundó las razones que le imposibilitaban proporcionar la información requerida.

Para acreditar la afirmación anterior, el Ente Obligado ofreció como medio de convicción copia simple de la impresión de un correo electrónico del **trece de febrero de dos mil trece**, enviado por su Coordinador de Información Pública a la cuenta electrónica señalada por el ahora recurrente para tal efecto.

De la impresión referida, se advierte que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación (**treinta y uno de enero de dos mil trece**), el Ente Obligado remitió a la cuenta de correo electrónico señalada por el particular para tal efecto, un archivo adjunto denominado *"alcance 0081.pdf"* que contenía la digitalización del oficio JOJD/DTST/CIP/166/2013 del doce de febrero de dos mil trece, suscrito por su Coordinador de Información Pública y dirigido al recurrente, que en su parte conducente señala:

> *"…*
> *En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0411000008113, de fecha 14 de enero de 2013 y en alcance al oficio JOJD/DTST/CIP/JUDI/264/2013, recibida en este Ente Obligado por medio del sistema 'INFOMEX', la cual consiste en:*
>
> [Transcripción de la solicitud de información]
>
> *Al respecto le informo que, tal y como se hizo de su conocimiento al momento de dar respuesta a su solicitud de información, el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública capitalina, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; así como los artículos 122, apartado C, Base Tercera, fracción II de la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Constitución, 87 y 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 2 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como los artículos 7, 8, 56, 58, 124, 125, 135, 136, 140, 141 y 145 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, ***no contempla la obligación de este órgano Político Administrativo para emitir o procesar estados de situación financiera****.* ***Por lo que se reitera que este órgano político administrativo no es el ente competente para atender a su solicitud de información.***

Por lo que de conformidad con el sistema de distribución de competencias que impera en el Distrito Federal, ***las Delegaciones son órganos desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal; y, por tanto, no tienen personalidad jurídica no administran una hacienda pública o patrimonio propio y formulen una cuenta pública de manera individual, ya que ello se realiza por el sector central del Gobierno del Distrito Federal de manera consolidada****.*

Lo anterior es así, pues corresponde a la Secretaría de Finanzas consolidar la información presupuestal de las delegaciones a fin de elaborar los informes y estados de situación financiera y presentarlos por el Jefe de Gobierno para la elaboración de la cuenta pública*, tal y como lo señalan los artículos 122, 123 y 124 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente vigente en el Distrito Federal, ello relacionada con las fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal que otorgan a la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, la obligación de consolidar la información financiera de las Delegaciones. Normatividad que cito a continuación:*

De la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente:

Artículo 122.- *El desarrollo y operación del sistema contable para las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones, así como la emisión de la normatividad contable para efectos administrativos, estarán a cargo de la Secretaría.*

El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad de las Entidades, estará a cargo de las mismas y se requerirá la autorización del plan de cuentas por parte de la Secretaría.

Artículo 123.- *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, suministrarán a la Secretaría con la periodicidad que ésta lo determine, la información presupuestal, programática, contable y financiera que requiera.*

Artículo 124.- *La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane consolidadamente del sistema y de los registros auxiliares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y en el caso de las Entidades de sus estados*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

financieros, será la que sirva de base para que la Secretaría elabore los informes trimestrales así como de formular la Cuenta Pública del Distrito Federal y someterlos a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.

Del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal:

Artículo 69.- *Corresponde a la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública:*

I. Normar e integrar la información programático-presupuestal remitida por las Dependencias, Unidades Administrativas, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, para la elaboración del Informe de Avance Trimestral, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados y someterlo a la consideración del superior;

II. a III. …

IV. Emitir, actualizar, difundir y aplicar la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal;

Por lo anterior, y a efecto de proporcionarle una mejor orientación es que con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, artículo 42, fracción I, de su Reglamento, así como el numeral 8, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales del Sistema INFOEMX del Distrito Federal (GODF 23/08/2008), ***y toda vez que esta Delegación no es competente para atender la solicitud en los términos planteados, se le orienta para que ingrese su solicitud de información pública a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para que sea atendida****, cuyos datos de contacto son:*

Responsable de la OIP:	*Lic. Jorge Mejía Astivia*
Puesto:	*Responsable de la OIP de la Secretaría de Finanzas*
Domicilio:	*Dr. Lavista 144, 1° Piso, Oficina Acceso 1 Col. Doctores C.P. 6720 Del. Cuauhtémoc*
Teléfono (s):	*Tel. 5134 25 00 Ext. 1370,*
Correo electrónico:	*oip@finanzas.df.gob.mx*

…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A la impresión del correo electrónico valorado con anterioridad, así como al oficio JOJD/DTST/CIP/166/2013 del doce de febrero de dos mil trece, se les otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es *"**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**"*, transcrita en párrafos precedentes.

Descrita en los términos anteriores la información proporcionada durante la substanciación de este medio de impugnación, este Órgano Colegiado concluye que el Ente Obligado no llevó a cabo los actos necesarios y reconocidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para asegurar al recurrente el efectivo acceso a la información de su interés.

A efecto de robustecer a la afirmación anterior, resulta necesario traer a colación los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como lo dispuesto por el diverso 42, fracción I de su Reglamento y el numeral 8, fracción VIII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que señalan

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 46. *Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información, por medio de la* ***Oficina de Información Pública del Ente Obligado que la posea****.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 47. *…*

…

Si la solicitud es presentada ante un ***Ente Obligado que no es competente para entregar la información****; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora* ***orientará al solicitante****, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles,* ***deberá remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.***

…

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

I. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma*, de manera fundada y motivada,* ***hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante****.*

….

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

…

VII. *En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones,* ***cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan****.*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De los preceptos transcritos se advierte lo siguiente:

- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información por medio de la **Oficina de Información Pública del Ente Obligado que la posea**.

- Cuando las solicitudes de información sean presentadas ante un **Ente Obligado que no es competente para entregar la información** o que no la tenga por no ser de su ámbito o teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la Oficina receptora deberá orientar al particular y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, **remitir** (**canalizar**) la solicitud de información a la Oficina de Información Pública que corresponda.

De esta manera, si bien del análisis a la respuesta en estudio se advierte que la Delegación Miguel Hidalgo **orientó** al particular a presentar su solicitud de información a la **Secretaría de Finanzas**, por estimar a dicha Dependencia como la competente para atender su requerimiento bajo los argumentos que expuso (*es responsabilidad de ésta consolidar la información presupuestal de las delegaciones a fin de elaborar los informes y estados de situación financiera y presentarlos al Jefe de Gobierno para la elaboración de la cuenta pública*), lo cierto es que pasó por alto que cuando un Ente Obligado se estima incompetente para proporcionar la información requerida, lo procedentes es aplicar la figura de la ***canalización*** y no la de ***orientación***; las que guardan una diferencia substancial, ya que mientras en la orientación el Ente sólo está obligado a justificar su incompetencia y orientar al particular al competente para dar respuesta a su solicitud, proporcionándole los datos de contacto para que el particular se encuentre en posibilidades de formular de nueva cuenta su requerimiento; en la canalización, la obligación se amplía imponiendo al Ente la carga de **enviar la solicitud al competente para darle atención**, a efecto de simplificar y darle celeridad al procedimiento de acceso a la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De este modo, resulta innegable que aún y cuando el Ente recurrido manifestó su *imposibilidad* para proporcionar la información de interés del ahora recurrente, por las razones que expuso en la segunda respuesta, lo cierto es que de acuerdo con los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como lo dispuesto por el diverso 42, fracción I de su Reglamento y el numeral 8, fracción VIII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal,* lo procedente era que de manera adicional **remitiera** (**canalizara**) la solicitud de información a través de su correo electrónico oficial a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas, ya que en términos de dichos dispositivos normativos, en caso de que el Ente Obligado ante quien se presente una solicitud **no sea competente para entregar la información** o que no la tenga por no ser de su ámbito, o teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la Oficina receptora deberá orientar al particular y **remitir** (**canalizar**) la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.

En consecuencia, se puede concluir que con la entrega de la información proporcionada al recurrente durante la substanciación del presente medio de impugnación, el Ente Obligado no llevó a cabo los actos necesarios y reconocidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para asegurar al ahora recurrente el efectivo acceso a la información de su interés, por lo que este Órgano Colegiado llega a la determinación de que con la segunda respuesta, no puede tenerse por satisfecho el ***primero*** de los requisitos previstos en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no puede sobreseerse el recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De conformidad con lo expuesto, debe desestimarse la causal de sobreseimiento invocada por el Ente Obligado y se entra al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. En la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio de impugnación, el particular requirió a la Delegación Miguel Hidalgo en medio electrónico gratuito, el *estado de situación financiera al treinta de noviembre de dos mil doce.*

En respuesta, el Ente Obligado informó al particular lo siguiente:

> *"…*
> *En atención a su oficio No. JOJD/DTST/CIP/098/2013 de fecha 14 de Enero de 2013, en la que solicita información para ser proporcionada al C. Mario Medina Martínez y dar atención al folio 0411000008113, en el cual requiere:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

[Transcripción de la solicitud de información]

Al respecto, le informo que de acuerdo a los Art. 122, apartado C, Base Tercera, fracc. II, de la Constitución, 87 y 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 2 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como los Art. 7, 8, 56, 58, 124, 135, 136, 140, 141 y 145 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, las Delegaciones son órganos desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal y, por tanto, no tienen personalidad jurídica ni administran una hacienda pública o patrimonio propios, sino que ejercen y administran recursos públicos con la personalidad jurídica del Distrito Federal. Por tanto y conforme al marco jurídico descrito, no es posible que las Delegaciones elaboren estados financieros propios y formulen una cuanta pública de manera individual, ya que ello se realiza por el sector central del Gobierno del Distrito Federal de manera consolidada.
…" (sic)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en las impresiones: **i)** del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0411000008113 (visible a fojas seis a ocho del expediente) y **ii)** de la digitalización del acuse del oficio DMH/DGA/34/2013 del dieciséis de enero de dos mil trece (visible a foja cuatro del expediente), a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita:

Registro No. *163972*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil
PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, de la lectura al escrito inicial se advierte que el recurrente manifestó lo siguiente:

A) La Delegación Miguel Hidalgo le negó la información solicitada apoyándose en diversos ordenamientos que a su juicio en la práctica ya eran obsoletos o bien, que contradecían los argumentos señalados, pues la información presupuestal, financiera y contable que emanaba de sus registros era la que servía para elaborar los informes trimestrales, mismos que integraban la cuenta pública del Distrito Federal.

B) Era preocupante que los mandos superiores del Ente Obligado desconocieran la normatividad aplicable en materia contable y presupuestal, demostrando su falta de competencia y conocimientos en los puestos en que estaban asignados.

Aunado a lo anterior, también solicitó que le fuera proporcionada la información de su interés.

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado manifestó lo siguiente:

- A través de la respuesta impugnada atendió debidamente la solicitud de información del particular, informándole con toda puntualidad las razones y fundamentos jurídicos que le impedían proporcionarle la información requerida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Los agravios del recurrente carecían de fundamentación lógica jurídica, pues tal y como le hizo de su conocimiento al momento de dar respuesta a su solicitud de información, los artículos 2, 37 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 122, apartado C, Base Tercera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 7, 8, 56, 58, 124, 125, 135, 136, 140, 141 y 145 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, no contemplaban la obligación para que la Delegación Miguel Hidalgo emitiera o procesara estados de situación financiera, por lo que no era competente para atender la solicitud de información del particular.

- De acuerdo con el sistema de distribución de competencias referido con anterioridad, las Delegaciones eran Órganos Desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal, situación por la que no tenían personalidad jurídica ni administraban una hacienda pública o patrimonio propio, sino que ejercían y administraban recursos públicos con la personalidad jurídica del Distrito Federal, por lo cual no era posible que elaboraran estados financieros propios y una cuenta pública de manera individual, pues ello se realizaba por el sector central del Gobierno del Distrito Federal de manera consolidada.

- Lo anterior era así, ya que correspondía a la Secretaría de Finanzas consolidar la información presupuestal de las Delegaciones a fin de elaborar los informes y estados de situación financiera y presentarlos ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para la elaboración de la cuenta pública, tal y como lo establecían los artículos 122, 123 y 124 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, ello relacionado con lo ordenado en las fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal que otorgaban a la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la Secretaría de Finanzas, la obligación de consolidar la información financiera de las Delegaciones.

- De acuerdo con el Manual de Contabilidad Gubernamental del Gobierno del Distrito Federal Sector Central, Capítulo I, Aspectos Generales de la Contabilidad Gubernamental, Apartado L, Estados Financieros Básicos a Generar por el Sistema y Estructura de los mismos, sub apartado L.2, estado de información financiera a generar, párrafo correspondiente a las Delegaciones, no era posible que éstas elaboraran estados financieros propios y demás documentación contable, así como que formularan una cuenta pública de manera individual, ya que ello se realizara por el sector central del Gobierno del Distrito Federal de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

manera consolidada, pues con base en las facultades con que contaba el Consejo Nacional de Armonización Contable, se estimaba: *"… que la obligación a cargo de las Delegaciones para elaborar su cuenta pública, estados financieros y demás información contable, se entiende por cumplida por conducto del Gobierno del Distrito Federal"*.

- En relación con lo anterior, la obligación de las demarcaciones territoriales se limitaba a que proporcionaran información a la Secretaría de Finanzas, a través del sistema que para esos efectos establecía dicha Dependencia, de acuerdo con lo previsto por el artículo 7 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

- No existía disposición normativa alguna que lo obligara a generar, conservar o archivar, la información requerida por el particular, por lo que en atención a las consideraciones anteriores y los recursos de revisión identificados con los números **RR.0511/2011**, **RR.0512/2011**, **RR.0513/2011** y **RR.0531/2011** del diecisiete de mayo de dos mil once, seguidos en contra de la Delegación Tláhuac; así como el diverso **RR.3000/2010** del veintiocho de abril de dos mil doce, en contra de la Delegación Iztacalco, interpuestos por el recurrente, en los cuales se resolvió que las Delegaciones por su propia naturaleza estaban imposibilitadas para generar, poseer y proporcionar estados de situación financiera, por lo que se declaraba inoperante los agravios expresados por el recurrente.

Expuestas las posturas de las partes, y considerando que el Ente Obligado manifestó su *imposibilidad* para proporcionar la información de interés del particular bajo el argumento de que no era posible que las Delegaciones elaboraran estados financieros propios y que formularan una cuenta pública de manera individual, ya que ello se realizaba por el sector central del Gobierno del Distrito Federal de manera consolidada, resulta necesario determinar si el Ente recurrido está o no obligado a contar con la información solicitada por los motivos que expuso, y si en consecuencia los agravios del recurrente resultan o no fundados.

Para tal propósito, resulta indispensable traer a colación la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que en su parte conducente señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de *programación, presupuestación, aprobación, ejercicio,* ***contabilidad gubernamental****,* ***emisión de información financiera****, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Distrito Federal.*

La presente Ley es de observancia obligatoria para las *Dependencias,* ***Delegaciones****, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno del Distrito Federal.*

…

Artículo 2.- *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

Administración Pública*: Dependencias, Órganos Desconcentrados,* ***Delegaciones*** *y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal;*

…

Secretaría: Secretaría de Finanzas

…

Artículo 55.- Las *Dependencias, Órganos Desconcentrados,* ***Delegaciones*** *y Entidades* ***que efectúen gasto público con cargo al Presupuesto de Egresos estarán obligados a proporcionar a la Secretaría la información que les solicite.***

…

Artículo 58.- Las *Dependencias, Órganos Desconcentrados y* ***Delegaciones*** ***deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones de esta Ley****, así como a las normas que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la* ***Secretaría****,* ***a fin de que consolide la contabilidad general de egresos del Distrito Federal.***

…

Artículo 122.- El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad*, así como la emisión de la normatividad en la materia, para efectos administrativos,* ***estarán a cargo de la Secretaría****.*

…

Artículo 123.- Las *Dependencias, Órganos Desconcentrados,* ***Delegaciones*** *y Entidades,* ***suministrarán a la Secretaría con la periodicidad que ésta lo determine, la información*** *presupuestal, programática,* ***contable y financiera que requiera****.*

Artículo 124.- La información financiera*, presupuestal, programática y contable* ***que emane de los registros de las*** *Dependencias, Órganos Desconcentrados,* ***Delegaciones*** *y Entidades,* ***será la que sirva de base para que la Secretaría elabore los informes***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

trimestrales así como de formular la Cuenta Pública del Distrito Federal *y someterlos a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.*
…

De los artículos transcritos se desprende lo siguiente:

- Para efectos de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, se entiende por Secretaría, a la Secretaría de Finanzas.
- Las **Delegaciones** al efectuar gasto público con cargo al presupuesto están obligadas a proporcionar periódicamente a la Secretaría de Finanzas la información que ésta requiera.
- Las **Delegaciones** llevarán un registro de su gasto para que la Secretaría de Finanzas **consolide** la contabilidad general de egresos del Gobierno del Distrito Federal.
- La información que emane de las **Delegaciones** es la base para que la Secretaría de Finanzas elabore la cuenta pública.
- La **información contable de las Delegaciones** y demás Órganos y Entidades de la Administración Pública es requerida por la Secretaría de Finanzas y aquellos están obligados a proporcionarla para la elaboración de los informes trimestrales, la contabilidad general y la cuenta pública del Gobierno del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, es conveniente traer a colación lo previsto en los siguientes artículos del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal:

Artículo 125.- Las *Dependencias, Órganos Desconcentrados,* ***Delegaciones*** *y Entidades* ***deberán llevar registros auxiliares*** *que permitan el control y conocimiento de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de* ***estados financieros o resultados****.*
…

Artículo 128.- La Secretaría registrará *en cuentas específicas los movimientos de sus fondos asignados, tanto los administrados por las propias Dependencias, Órganos Desconcentrados y* ***Delegaciones****, como los radicados en la Secretaría.*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Artículo 144.- La Secretaría consolidará e integrará la información para la elaboración de la Cuenta Pública *así como de los Informes Trimestrales.*

La información entregada a la Secretaría será responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto.
…

De acuerdo con los preceptos transcritos, las **Delegaciones** deberán llevar a cabo registros auxiliares que permitan el control y conocimiento de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de **estados financieros** o resultados. Asimismo, se advierte que la Secretaría de Finanzas es la encargada de consolidar e integrar la información contable para la elaboración de la cuenta pública del Gobierno del Distrito Federal.

En adición a lo anterior, resulta indispensable atender a lo establecido en la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de diciembre de dos mil seis, la cual señala:

III. PRINCIPIOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

1. ENTE

Se considera Ente *toda organización gubernamental jurídicamente establecida y creada por Ley o Decreto, con existencia y autonomía propia.*

Tratándose de Dependencias, ***Delegaciones*** *y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal,* ***éstas forman parte del Ente denominado Gobierno del Distrito Federal****, así como las Entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal,* ***cuyas operaciones se contabilizarán y se consolidarán por el Sector Central****.*
La información contable pertenece al Ente y estará constituida por combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros, destinados al logro de los objetivos que se establecen en el ordenamiento jurídico que lo creó.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

2.- EXISTENCIA PERMANENTE

Se considera que el Ente tiene vida permanente*, salvo modificación posterior de la Ley o Decreto que lo creó, en la que se especifique lo contrario.*

El sistema contable del Ente considerará *que el período de vida del mismo es indefinido y dicho sistema debe diseñarse de modo que exista una relación cronológica de las actividades financieras.*

…

V.1 NORMA PARA ELABORAR EL MANUAL DE CONTABILIDAD

a) Objetivo

Dar a conocer al Ente*, las* ***normas y herramientas que les permita elaborar los manuales de contabilidad para el registro*** *sistemático* ***de sus operaciones contables****. Tratándose del Manual de Contabilidad de la Administración Pública Centralizada, éste será autorizado por el Titular de la Subsecretaría de Egresos, y tratándose del Manual de Contabilidad de las Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, será autorizado por la Dirección General de Contabilidad Normatividad e Integración de Documentos de Rendición de Cuentas, previa presentación formal del mismo.*

Las Dependencias, ***Delegaciones****, Órganos Desconcentrados y Entidades que operen con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo con sus necesidades específicas, deberán implantar los mecanismos necesarios para que la estructura del manual de su contabilidad interna, sea convergente con la del manual de contabilidad de la Administración Pública Centralizada."*

De lo anterior, es posible formular las siguientes premisas:

- Las Dependencias, **Delegaciones**, Órganos Desconcentrados y Entidades, para efectos de operaciones contables, forman parte del Gobierno del Distrito Federal.
- Si bien las Dependencias, **Delegaciones**, Órganos Desconcentrados y Entidades llevan sus propios registros contables, sus operaciones se contabilizan y consolidan por el Sector Central, a través de la Secretaría de Finanzas, a efecto de llevar la contabilidad del Gobierno del Distrito Federal, pues todas ellas forman parte de dicho Gobierno.

Asimismo, es de señalar que de la investigación efectuada por este Instituto no se localizó disposición alguna que faculte expresamente a las Delegaciones para elaborar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sus estados financieros respecto del ejercicio del presupuesto de egresos autorizado para cada ejercicio fiscal.

Al respecto, cabe decir que el Manual de Contabilidad del Gobierno del Distrito Federal Sector Central de enero de dos mil doce[1], en el punto L.2, *"Estados e información financiera a generar"*, página treinta y siete (37), indica que de conformidad con el Informe del Análisis Sobre el Alcance de la Ley de Contabilidad en los Órganos Políticos Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, emitido por el Consejo Nacional Armonización Contable (CONAC) *"las Delegaciones son Órganos Desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal y, por lo tanto no tienen personalidad jurídica ni administran una hacienda pública o patrimonio propio, sino que ejercen y administran recursos públicos con la personalidad jurídica del Distrito Federal* […] *por lo tanto y conforme al marco jurídico descrito,* ***no es posible que las Delegaciones elaboren estados financieros propios*** *y demás documentación contable y formulen una cuenta pública de manera individual,* ***ya que ello se realiza por el sector central del Gobierno del Distrito Federal de manera consolidada****"*, **teniéndose por cumplida la obligación a cargo de los Órganos Políticos Administrativos para elaborar** su cuenta pública, **estados financieros** y demás información contable, **por conducto del Gobierno del Distrito Federal**, siempre que aquéllas proporcionen a ésta toda la información necesaria para tal efecto, conforme a la normatividad aplicable.

En adición a lo anterior, resulta oportuno señalar que el artículo 69, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la Secretaría de Finanzas le

[1] Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de mayo de dos mil doce.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

corresponde normar e integrar la información programático-presupuestal remitida por las Dependencias, Unidades Administrativas, **Delegaciones**, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, para la elaboración del Informe de Avance Trimestral, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados y someterlo a la consideración del superior, así como normar e integrar la información programático, presupuestal, contable y financiera de las Dependencias referidas, para efecto de integrar la Cuenta Pública del Distrito Federal y someterla a consideración de su superior.

Por lo expuesto, si bien el Ente Obligado se manifestó *imposibilitado* para proporcionar la información de interés del particular, bajo el argumento de que las Delegaciones eran Órganos Desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal y, por lo tanto no tenían personalidad jurídica ni administraban una hacienda pública o patrimonio propio, sino que ejercían y administraban recursos públicos con la personalidad jurídica del Distrito Federal, por lo que no era posible que las Delegaciones elaboraran estados financieros propios y demás documentación contable y formularan una cuenta pública de manera individual, ya que ello se realizaba por el sector central del Gobierno del Distrito Federal de manera consolidada, lo cierto es que dicha afirmación fue corroborada por este Órgano Colegiado de acuerdo con la revisión de la normatividad que regula la contabilidad gubernamental en el Distrito Federal, específicamente en el Manual de Contabilidad del Gobierno del Distrito Federal Sector Central de enero de dos mil doce[2], en el punto L.2, "*Estados e información financiera a generar*", página treinta y siete (37), situación que conlleva a advertir que el Ente Obligado competente para atender el requerimiento planteado es la Secretaría de Finanzas.

[2] Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de mayo de dos mil doce.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior resulta ser así, ya que no se localizó disposición alguna que faculte expresamente a las Delegaciones (como resulta ser en la especie la Delegación Miguel Hidalgo) para elaborar sus estados financieros respecto del ejercicio del presupuesto de egresos autorizado para cada ejercicio fiscal y si bien dichos Órganos Político Administrativos llevan sus propios registros auxiliares que permitan el control y conocimiento de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de **estados financieros** o resultados, la Secretaría de Finanzas es la responsable de contabilizar sus operaciones y las consolida, a efecto de llevar la contabilidad del Gobierno del Distrito Federal y de hecho, la información contable de dichas Delegaciones es requerida por la Secretaría en comento y los Órganos Político Administrativos están obligados a proporcionarla para la elaboración de los informes trimestrales, la contabilidad general y la cuenta pública del Gobierno del Distrito Federal.

Por lo tanto, se concluye que efectivamente la Delegación Miguel Hidalgo no está en posibilidades de proporcionar al particular el *estado de situación financiera al treinta de noviembre de dos mil doce*, por lo que no es factible atender su requerimiento.

Ahora bien, por lo que se refiere al agravio identificado con el inciso **A)**, se debe señalar que contrario a la manifestación del recurrente, los ordenamientos que invocó el Ente Obligado para apoyar su *imposibilidad* para proporcionarle la información de su interés, particularmente la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, reflejan sobre el presente caso que si bien las Delegaciones llevan sus propios registros auxiliares que permitan el control y conocimiento de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de **estados financieros** o resultados, lo cierto es que la Secretaría de Finanzas era la responsable de contabilizar sus operaciones y las consolida, a efecto de llevar la contabilidad del Gobierno del Distrito Federal y de hecho, la información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

contable de dichos Órganos Político Administrativos es requerida por la Secretaría en comento y las Delegaciones están obligadas a proporcionarla para la elaboración de los informes trimestrales, la contabilidad general y la cuenta pública del Gobierno del Distrito Federal, por lo que su agravio resulta **infundado**.

Situación similar acontece en el caso del agravio identificado con el inciso **B)**, pues contrario a la opinión del recurrente, este Instituto no encontró elemento alguno que haga presumir que los servidores públicos del Ente Obligado hayan desconocido sobre el tema de interés del particular, la normatividad aplicable en materia contable y presupuestal, sino que por el contrario, posterior a la revisión de dicha normatividad se concluyó que en todo caso es la Secretaría de Finanzas la facultada para pronunciarse respecto de la información de su interés.

Ahora bien, como quedó apuntado anteriormente, la Secretaría de Finanzas es el Ente Obligado competente para atender la solicitud de información del particular, por lo que resulta necesario citar lo dispuesto por el artículo 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; el diverso 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que establecen lo siguiente:

> ***LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL***
>
> ***Artículo 47.-****...*
>
> *Si la* ***solicitud*** *es presentada ante un Ente Obligado que* ***no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina orientará al solicitante, y en un ***plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar*** *la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.*

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia *del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate,* ***observará el siguiente procedimiento****:*

I. ***Si el Ente Obligado*** *de la Administración Pública de que se trate* ***no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes*** *para atenderla,* ***lo cual también será informado al solicitante****.*

Una vez recibida una solicitud de información que ha sido remitida por otra OIP, no procederá una nueva remisión. El Ente o Entes a los que se haya remitido la solicitud, serán los responsables de dar respuesta, y en su caso, entregar la información.

Si se remite una solicitud a un Ente Obligado que a su vez no sea competente, éste deberá orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes que pudieran ser competentes para dar respuesta a la solicitud.

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

…

VII. *En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones,* ***cuando el <u>Ente Obligado de que se trate</u> <u>no sea competente</u> para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como <u>remitir</u> la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan****.*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De los preceptos transcritos, se advierte que cuando las solicitudes de información sean presentadas ante un **Ente Obligado que no es competente para entregar la información** o que no la tenga por no ser de su ámbito o teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la Oficina receptora deberá **orientar** al particular y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, **remitir** (**canalizar**) la solicitud a la **Oficina de Información Pública** que corresponda.

Por lo tanto, a fin de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información que le asiste al ahora recurrente, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que canalice la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación a través de su correo electrónico oficial a la Secretaría de Finanzas.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo, y se le ordena que canalice la solicitud de información con folio 0411000008113 a través de su correo electrónico oficial a la Secretaría de Finanzas.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. En su escrito inicial el recurrente solicitó a este Instituto que se llamara la atención de los servidores públicos del Ente Obligado por tergiversar los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no acatar su contenido, dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Al respecto, debe señalarse como quedó demostrado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, que sólo se advirtió que el Ente Obligado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debió canalizar la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación a la Secretaría de Finanzas, por lo cual no se puede considerar que sus servidores públicos hayan incurrido en posibles infracciones a la ley de la materia, situación por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20